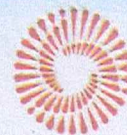




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 094-2022-MDP/A

Pimentel, 21 de abril 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

#### VISTO:

El Informe N° 144-2022-MDP/PMDD/GGD, de fecha 07 de abril 2022, emitido por la Procuraduría Municipal; Memorandum N° 0760-2022-MDP/GM/EHA, de fecha 07 de abril 2022, emitido por Gerencia Municipal; Informe N° 197-2022-MDP/G.ADM.F, de fecha 13 de abril 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 063-2022-MDP/GM/EHA, de fecha 18 de abril 2022, emitido por el Gerente Municipal; Informe legal N° 476-2022-MDP/GAJ, de fecha 20 de abril 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; por ello, en los casos que se cuente con sentencia firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas; en consecuencia, la entidad vinculada por una resolución judicial con autoridad de cosa juzgada, debe efectuar las gestiones que sean necesarias para efectuar su estricto cumplimiento;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del T.U.O. de la Ley N° 27447, Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quién dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";

Que, la Procuradora Municipal con Informe N° 144-2022-MDP/PMDD/GGD, de fecha 07 de abril 2022, manifiesta que mediante Informe N° 131-2022-MDP/PMDD, puso de conocimiento la cédula de notificación N° 7641-2022-SP-LA, del Exp. Jud. N° 3636-2011-0-JR-LA, promovido por la accionante MARLO LEÓN GIANINA contra la Municipalidad Distrital de Pimentel, por la materia de Acción Contenciosa Administrativa (respecto a la plaza de auxiliar coactivo); asimismo, con Resolución 28, la instancia superior confirma la sentencia, bajo el régimen DL 276, a fin de realizar las acciones correspondientes de las gerencias responsables de cumplir el mandato judicial; asimismo, se ha proveído la Resolución 29 de fecha 04.04.22, que aún no ha sido notificado, donde requiere que se cumpla con lo ejecutoriado por el superior, es decir, el órgano jurisdiccional ordena que en un plazo de 10 días cumpla con declarar la nulidad por el superior, es decir, el órgano jurisdiccional ordena que en un plazo de 10 días cumpla con declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 055-2011-MDP/A, de fecha 29.04.2011 y reincorpore a la demandante en el cargo de auxiliar coactivo en el que resulto como ganador en el concurso con su mismo cargo y remuneración, bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva, en caso de incumplimiento;

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

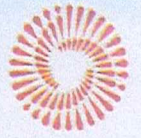
www.municipimentel.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

### "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, con Memorandum N° 0760-2022-MDP/GM/EHA, de fecha 07 de abril 2022, emitido por Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, de acuerdo a su competencia, realizar las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 197-2022-MDP/G.ADM.F, de fecha 13 de abril 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que se deberá gestionar ante el despacho de alcaldía la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 055-2011-MDP/A y pueda reincorporarse la demandante MARLO LEON GIANINA e informar la aprobación de la nulidad a la oficina de Recursos Humanos para que proceda conforme a ley;

Que, mediante Informe N° 063-2022-MDP/GM/EHA, de fecha 18 de abril 2022, emitido por el Gerente Municipal, solicita a despacho de alcaldía, de acuerdo a su competencia proceder a la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 055-2011-MDP/A, a fin de cumplir con el mandato judicial;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe legal N° 476-2022-MDP/GAJ, de fecha 20 de abril 2022, opina que resulta viable la emisión del acto resolutorio que materialice administrativamente el cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución número veintinueve, del cuatro de abril del dos mil veintidós, en el expediente N° 03636-2011-0-1706-JR-LA-04, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe y asimismo, recomienda derivar el expediente administrativo a la secretaria general para que proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR, LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 055-2011-MDP/A DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2012, CONFORME SE ORDENA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTINUEVE, DE FECHA 04 DE ABRIL DEL 2022, EMITIDA POR EL CUARTO JUZGADO LABORAL, EXPEDIENTE N° 03636-2011-0-1706-JR-LA-04.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - REINCORPORAR, A LA C.P.C. GIANINA LIZET MARLO LEÓN EN EL CARGO DE AUXILIAR COACTIVO, EN CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTINUEVE, DE FECHA 04 DE ABRIL, EMITIDA POR EL CUARTO JUZGADO LABORAL.

**ARTÍCULO TERCERO.** -ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la GERENCIA MUNICIPAL Y GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL



José Palacios Pinglo  
ALCALDE

mesadepartes@munipimentel.gob.pe

074-452017

www.munipimentel.gob.pe